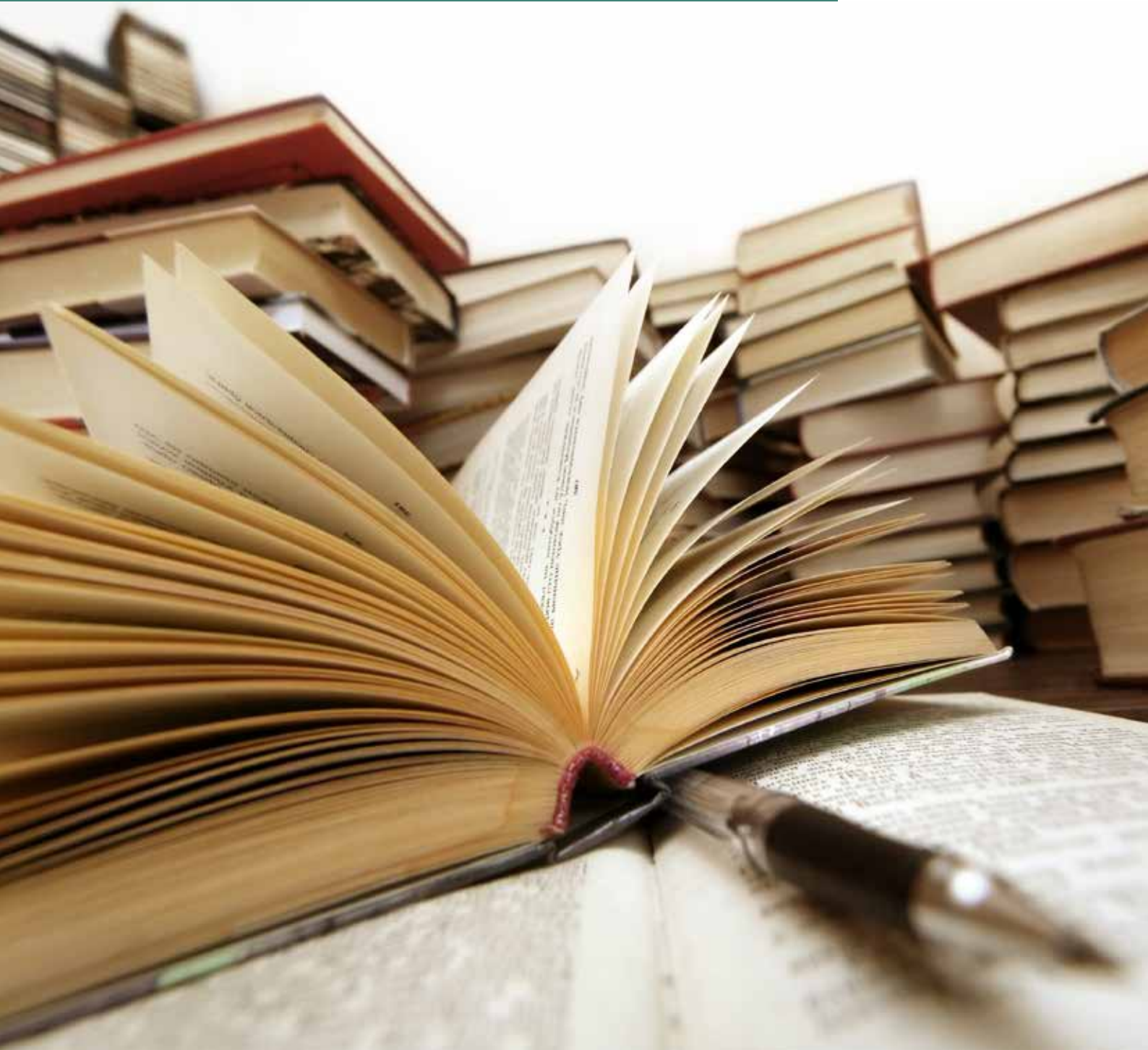




ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE SERVICIOS FINANCIEROS



// Índice

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, PRINCIPIO, FINES, ÁMBITO, DOMICILIO, Y DURACIÓN

Artículo 1°.- Denominación.

Artículo 2°.- Principios.

Artículo 3°.- Fines.

Artículo 4°.- Ámbito.

Artículo 5°.- Domicilio.

Artículo 6°.- Duración.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE CSICA

Artículo 7°.- La Organización.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE CSICA. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8°.- Derechos.

Artículo 9°.- Deberes.

Artículo 10°.- Pérdida de la condición de miembro de CSICA.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE CSICA

Artículo 11°.- Funcionamiento de los órganos rectores.

Artículo 12°.- El Congreso.

Artículo 13°.- Adopción de acuerdos en el Congreso.

Artículo 14°.- Funciones y facultades del Congreso.

Artículo 15°.- Convocatoria y desarrollo del Congreso.

Artículo 16°.- Validez de la constitución y de los acuerdos del Congreso.

Artículo 17°.- Derecho de asistencia al Congreso.

Artículo 18°.- Vinculación de los acuerdos del Congreso.

Artículo 19°.- El Comité Ejecutivo.

Artículo 20°.- Funciones del Comité Ejecutivo.

Artículo 21°.- Periodicidad de las reuniones del Comité Ejecutivo.

Artículo 22°.- Validez de la constitución y de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

Artículo 23°.- Actuación del Comité Ejecutivo como Congreso.

Artículo 24°.- La Comisión Permanente.

Artículo 25°.- Funciones de la Comisión Permanente.

Artículo 26°.- La Presidencia.

Artículo 27°.- La Vicepresidencia.

Artículo 28°.- La Secretaria General.

Artículo 29°.- Los Vocales.

Artículo 30°.- La Comisión de Control.

Artículo 31°.- Funciones de la Comisión de Control.

Artículo 32°.- Comisión de Disciplina y Arbitraje.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE CSICA

Artículo 33°.- Financiación de CSICA.

Artículo 34°.- Pago de las cuotas.

Artículo 35°.- Estado de cuentas y presupuestos.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE CSICA Y LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS

Artículo 36°.

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, PRINCIPIO, FINES, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.

Con el nombre de Federación de Sindicatos Independientes de Servicios Financieros, en siglas CSICA, se configura la federación sindical, profesional e independiente, con personalidad jurídica propia, regulada por sus propios Estatutos y al amparo de la legislación vigente.

ARTÍCULO 2º.- PRINCIPIOS.

CSICA establece, como principios que informan toda su actividad, los siguientes:

- a) La independencia de cualquier persona física o entidad, oficial o privada, así como de los partidos políticos.
- b) La representatividad de todos los órganos que la estructuran, basada en las prácticas democráticas que recojan el sentir de sus miembros.
- c) El rechazo de planteamientos e intereses extraprofesionales y extralaborales con los que se pretenda dividir o enfrentar a los trabajadores y trabajadoras acogidos al ámbito de actuación del sindicato. La organización será esencialmente profesional.

ARTÍCULO 3º.- FINES.

- a) Defender ordenada y legalmente los intereses de los trabajadores y trabajadoras acogidos al ámbito de actuación del sindicato.
- b) Representar a los afiliados y afiliadas ante todas las instancias, públicas o privadas, especialmente ante las empresas, organizaciones empresariales, organizaciones sindicales y los poderes públicos.
- c) Recoger las aspiraciones y necesidades de los trabajadores y trabajadoras para darles el curso debido ante los órganos competentes.
- d) Negociar Convenios Colectivos, acuerdos y pactos cualquiera que sea su ámbito de aplicación, atendiendo las condiciones laborales, sociales, económicas y de realización profesional dentro de las empresas.

e) Reivindicar una mayor y mejor representación y participación de los trabajadores y trabajadoras en los órganos de gobierno y control de las empresas dentro del ámbito de actuación de CSICA.

f) Crear y mantener los servicios técnicos y jurídicos precisos para la mejor defensa de los intereses laborales y profesionales de los trabajadores y trabajadoras y especialmente de sus afiliados y afiliadas.

g) Fomentar la convivencia y solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras, creando y manteniendo las estructuras necesarias para atender sus necesidades de índole social y especialmente de sus afiliados y afiliadas.

h) Conocer e intervenir en cuanto se refiere a los procesos socio-económicos que puedan afectar a los trabajadores y trabajadoras acogidos al ámbito de actuación del sindicato.

i) Administrar los recursos económicos propios, aplicándolos a sus fines específicos.

j) Promover la creación de Secciones Sindicales en cada una de las empresas del ámbito de actuación, así como la adhesión de Asociaciones Profesionales, Sindicatos o Federaciones, que persigan fines similares, en orden a un mejor desarrollo de la acción sindical de CSICA.

k) Adoptar y aplicar los medios, canales y tecnologías de comunicación que permitan publicar y compartir, bajo criterios económicos y de difusión, las noticias e informaciones que sean de interés para los trabajadores y trabajadoras del ámbito de actuación de CSICA, y especialmente para sus afiliados y afiliadas.

l) Realizar estudios y preparar documentación sobre temas de especial importancia e incidencia, tanto en su aspecto laboral como profesional, para los trabajadores y trabajadoras del ámbito de actuación de CSICA, y especialmente para sus afiliados y afiliadas.

m) Prestar especial atención a la acción formativa, tanto para los trabajadores y trabajadoras del ámbito de actuación de CSICA, como especialmente para sus afiliados y afiliadas.

n) Defender los derechos de los trabajadores y trabajadoras ante cualquier forma de presión o acoso, ya sea laboral, sexual o personal.

o) Constituir Asociaciones de fines generales o específicos, Fundaciones, Cooperativas y Entidades similares, con o sin personalidad jurídica, para contribuir a los intereses, ideales y necesidades culturales y sociales de sus afiliados y afiliadas en particular y de los trabajadores y trabajadoras en general.

p) Mantener un diálogo permanente con otras organizaciones sindicales en la búsqueda del mayor beneficio para los trabajadores y trabajadoras.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO.

El ámbito funcional de CSICA comprenderá las Entidades Financieras y sus fundaciones, aseguradoras, así como empresas vinculadas con las anteriores, siendo su ámbito territorial el que abarquen todas estas Empresas.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO.

El domicilio social queda establecido en Madrid, en la calle Veneras, número 9, piso tercero, sin que el cambio de domicilio, dentro de la ciudad, suponga la modificación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6º.- DURACIÓN.

CSICA se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE CSICA.

ARTÍCULO 7º.- LA ORGANIZACION

a) La Organización queda constituida como una federación integrada por secciones sindicales, sindicatos, federaciones y asociaciones pudiendo incorporarse a la misma otras asociaciones, sindicatos y federaciones que lo soliciten y sean aceptados por los órganos correspondientes de CSICA, los cuales podrán seguir manteniendo su personalidad jurídica.

Son afiliados de CSICA los que se inscriban como tales a través de la correspondiente

sección sindical. Los que estén afiliados a las asociaciones, sindicatos y federaciones que sean miembros de CSICA tendrán los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores afiliados a través de las secciones sindicales.

Existirá un Libro Registro donde quede constancia de las Entidades asociadas a CSICA.

b) Las Secciones Sindicales que, al amparo de la L.O.L.S. se encuentren constituidas o puedan constituirse, gozarán, de autonomía de funcionamiento en su ámbito, siempre que no contravengan las presentes normas estatutarias o los acuerdos de los Órganos Rectores de CSICA, para lo que se les otorgarán los poderes necesarios, para el ejercicio de sus funciones en su ámbito de actuación.

Existirá una sola Sección Sindical, sindicato, asociación o federación por Entidad. Excepcionalmente, en los procesos de fusión o reordenación societarias de las empresas, se establecerá un período transitorio de un año desde que dicho proceso se haya completado para la unificación de las distintas Secciones Sindicales, asociaciones o federaciones.

Transcurrido dicho plazo sin que ello se hubiera producido, podrán solicitar al Comité Ejecutivo una ampliación del mismo debidamente justificada, por el plazo que este estime oportuno.

Si transcurrida esta ampliación del plazo no hubiera sido posible la integración, se convocará la Comisión de Disciplina y Arbitraje quien emitirá un dictamen que será de obligado cumplimiento para las partes.

Las Secciones Sindicales de nueva constitución tendrán un plazo de tres meses para la elaboración de su Reglamento Interno de Funcionamiento, transcurrido el cual éste será confeccionado por la Comisión Permanente, siendo de obligado cumplimiento en tanto no se redacte uno por la nueva Sección Sindical.

c) **Los órganos rectores de CSICA son:**

- 1.- El Congreso.
- 2.- El Comité Ejecutivo.
- 3.- La Comisión Permanente.

d) **El órgano de control de CSICA es la Comisión de Control.**

e) **Las Delegaciones Territoriales:**

Podrán ser creadas y disueltas por la Comisión Permanente en aquellas Comunidades Autónomas que considere necesario. Estarán formadas por las Secciones Sindicales, Sindicatos, Federadas y Asociaciones cuya Entidad tenga presencia en dichas Comunidades. La toma de decisiones en su seno atenderá al doble criterio de mayoría de Secciones Sindicales, Sindicatos, Federadas y Asociaciones y mayoría de representación. Sus competencias estarán limitadas a su ámbito geográfico y sus actuaciones y decisiones serán supervisadas por la Comisión Permanente, que regulará su funcionamiento y composición.

f) Se constituirá cuando sea preciso la Comisión de Disciplina y Arbitraje regulada en el artículo 32 de estos Estatutos, así como Comisiones Delegadas y de Trabajo.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE CSICA. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 8º.- DERECHOS.

- a) Participar en los Congresos, con voz y voto, conforme a las normas que se establezcan.
- b) Ser elegidos para los distintos órganos de la Organización, así como para cualquier otro puesto o función de carácter electivo.
- c) Solicitar, acceder y obtener, en los plazos y formas que reglamentariamente se establezcan, la documentación general y contable de CSICA, con independencia de lo establecido en el Artículo 35º de los presentes Estatutos.
- d) Exigir a los Órganos Rectores de CSICA las responsabilidades en que hayan podido incurrir, individual o colectivamente.
- e) Disfrutar de todos los servicios de la Organización.
- f) Participar en todas las actividades de la Organización, conforme a los criterios y/o normas que se establezcan.

ARTÍCULO 9º.- DEBERES.

- a) Respetar y cumplir los Estatutos de CSICA y su reglamento, así como los acuerdos de los Órganos Rectores, respetando el contenido de los apartados b) y f) del artículo 7º.
- b) Participar en las actividades convocadas por la Organización.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por los Órganos de CSICA.
- d) Remitir a CSICA sus respectivos Reglamentos de Funcionamiento o Estatutos, comunicando cuando se produzca cualquier modificación que sobre los mismos pudiera producirse.
- e) Remitir a CSICA, al final de cada trimestre natural, certificado acreditativo del número de afiliaciones por los medios que establezca la Comisión Permanente.
- f) Informar a la Comisión Permanente de cuantos hechos o actuaciones afecten a la Organización.

ARTÍCULO 10º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE CSICA.

Se perderá la condición de miembro de CSICA en las siguientes circunstancias:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por incumplimiento parcial o total de los preceptos contenidos en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y/o acuerdos de los Órganos Rectores.
- c) Por deslealtad en materia sindical.
- d) Por actuar en contra del prestigio, dignidad, imagen o intereses de CSICA, sus órganos rectores, o sus representantes.
- e) En cualquiera de los casos b), c) y d) anteriores será el Comité Ejecutivo, previo informe de la Comisión de Disciplina y Arbitraje, quien apruebe la pérdida de la condición de miembro de CSICA.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE CSICA.

ARTÍCULO 11º.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS RECTORES.

Los Órganos Rectores serán de carácter representativo y su funcionamiento será democrático, tomándose los acuerdos mediante votación, que será secreta cuando así se establezca o se solicite.

ARTÍCULO 12º.- EL CONGRESO.

El Congreso es el superior órgano deliberante, consultivo y decisorio del gobierno de CSICA y estará compuesto por:

1.- **El Comité Ejecutivo.**

2.- **Representantes de cada Sección Sindical, Sindicato, Federada y Asociación,** en número de uno por cada cincuenta afiliaciones o fracción que exceda de las cincuenta primeras, y teniendo en cuenta que cada miembro de comité de empresa y delegado o delegada de personal se computará como tres afiliaciones más.

3.- **Los miembros de la Comisión de Control,** sin voto en cuanto a su cualidad de tales miembros, pudiendo tener derecho personal en función de los puntos 1 y 2 anteriores.

ARTÍCULO 13º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN EL CONGRESO.

Los acuerdos serán adoptados mediante un sistema mixto de votación, que contemplará el voto personal de cada asistente acreditado con derecho a voto, sin que en ningún caso sea posible la duplicidad del mismo y el ponderado de las distintas Secciones Sindicales, Sindicatos, Federadas y Asociaciones con algún miembro presente, con el criterio de un voto por cada cincuenta afiliaciones o fracción, y teniendo en cuenta que cada miembro de comité de empresa y delegado o delegada de personal se computará como tres afiliaciones más.

Para las elecciones a la Comisión Permanente se seguirá lo establecido en el Reglamento Electoral, cuya modificación será competencia del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 14°.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONGRESO.

Las funciones y facultades del Congreso son:

- a) Elegir y en su caso destituir, a los miembros de la Comisión Permanente. Ratificar, en su caso, la revocación y renovación parcial de los vocales de la misma a propuesta de la Presidencia de CSICA.
- b) Aprobar los planes generales de actuación de CSICA que será presentado por La Presidencia.
- c) Aprobar el Informe de Gestión presentado por la Secretaría General, así como aquellos informes se eleven al Congreso.
- d) Aprobar el estado de cuentas, presupuesto ordinario y cuota ordinaria de CSICA.
- e) Ratificar las nuevas integraciones aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- f) Resolver los recursos y conflictos que estatutariamente se presenten ante él y, en concreto, los que pudieran presentar los Sindicatos, Federadas y Asociaciones ante la negativa del Comité Ejecutivo a aceptar su ingreso en CSICA, tras haber recibido la correspondiente solicitud.
- g) Modificar los presentes Estatutos, para lo cual se requerirá mayoría absoluta de los miembros del Congreso.
- h) Aprobar, en su caso, las proposiciones que se le presenten, que deberán contar al menos con un respaldo de un quinto del voto del Congreso.

Todas las funciones anteriores, con excepción de la indicada en la letra g) serán asumidas, en los años en que no se celebre Congreso Ordinario, por el Comité Ejecutivo que lo sustituya.

ARTÍCULO 15°.- CONVOCATORIA Y DESARROLLO DEL CONGRESO.

La Presidencia de CSICA convocará cada dos años, dentro del primer cuatrimestre, el Congreso Ordinario. El Orden del Día será aprobado por el Comité Ejecutivo. Sus actividades serán desarrolladas democráticamente bajo la presidencia de la Comisión Permanente.

En aquellos Congresos en los que se produjeran elecciones a la Comisión Permanente, en el momento de la apertura del proceso electoral se constituirá una mesa compuesta por un Presidente o Presidenta, que será el congresista o la congresista de mayor edad, y por cuatro vocales, que serán los o las 2 de mayor edad y los o las 2 de menor edad, de entre quienes elegirán al que actuará de Secretario o Secretaria.

Esta mesa presidirá el Congreso hasta el final del proceso electoral, momento en que asumirá la presidencia la nueva Comisión Permanente.

El Comité Ejecutivo podrá promover la celebración de cuantos Congresos Extraordinarios considere oportuno para el buen funcionamiento de la Organización, con el Orden del Día que estime conveniente, siempre y cuando la decisión sea aprobada por mayoría absoluta. La Presidencia de CSICA deberá convocar el Congreso Extraordinario en el plazo máximo de 15 días y habrá de celebrarse en un plazo no superior a un mes desde su convocatoria. Su desarrollo se efectuará en la misma forma que esté reglamentada para el Congreso Ordinario.

ARTÍCULO 16º.- VALIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS ACUERDOS DEL CONGRESO.

El Congreso se considerará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, cualquiera que sea el número, siempre que, tanto en un caso como en otro, estén presentes quienes ostenten la Presidencia o la Secretaría General, o quienes estatutariamente les sustituyan.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en un acta, que será firmada por la persona responsable de Actas, con el visto bueno de la Presidencia de CSICA. En ausencia de la persona responsable de Actas, elaborará la misma el miembro de la Comisión Permanente designado al efecto.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo aquellos casos en que los presentes Estatutos contemplen una mayoría cualificada.

ARTÍCULO 17º.- DERECHO DE ASISTENCIA AL CONGRESO.

El derecho de asistencia al Congreso será en función de la certificación de afiliación del último trimestre natural anterior a su convocatoria (o la inmediatamente anterior) y exigirá necesariamente encontrarse al corriente de pago de las cuotas, ordinarias y extraordinarias de CSICA desde, al menos, los tres meses previos la fecha de la convocatoria del Congreso.

ARTÍCULO 18º.- VINCULACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONGRESO.

Los acuerdos adoptados por el Congreso serán vinculantes para todas las Secciones Sindicales, Sindicatos, Federadas y Asociaciones, tanto las presentes como las ausentes.

Los acuerdos se comunicarán a cada Sección Sindical, Sindicato, Federada o Asociación, salvo caso de fuerza mayor, en un plazo de treinta días desde la clausura del Congreso.

ARTÍCULO 19º.- EL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo es el máximo órgano decisorio entre congresos y está compuesto por:

- a) Los miembros de la Comisión Permanente, con voto personal.
- b) Un miembro por cada Sección Sindical, Sindicato, Federada o Asociación, con el voto ponderado de la misma, con arreglo al mismo criterio establecido para el Congreso en el artículo 13º de estos Estatutos y únicamente en lo relativo al voto ponderado.

ARTÍCULO 20º.- FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Las funciones del Comité Ejecutivo son:

- a) Aprobar el Orden del Día del Congreso y en su caso, nombrar una comisión para que se encargue de los trabajos de preparación del mismo.
- b) Acordar, con las mayorías requeridas, la celebración de Congresos Extraordinarios.
- c) Conocer y, en su caso, resolver sobre los informes presentados y las medidas adoptadas por la Comisión de Disciplina y Arbitraje.
- d) Aprobar las cuotas extraordinarias de CSICA que se propongan por la Comisión Permanente.
- e) Cuantos otros temas le sean encomendados por el Congreso relacionados con la administración de CSICA o el cumplimiento de sus fines.
- f) Asistir a la Comisión Permanente cuando sea requerido para ello.

- g) Crear Comisiones Delegadas y de Trabajo en orden a un mejor desarrollo del trabajo de CSICA.
- h) Aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.
- i) Ratificar los nombramientos efectuados por la Comisión Permanente para cubrir las vacantes que pudieran producirse en la misma.
- j) Constituir Gestoras y nombrar a sus miembros, a propuesta de la Comisión Permanente, en aquellas Secciones Sindicales cuya situación así lo requiera.
- k) Aprobar la confederación, adhesión o incorporación de CSICA a otros Organismos o Agrupaciones de carácter nacional o internacional, cuyos contenidos y fines sean coincidentes con los del sindicato, para lo cual será precisa una mayoría del 75% de los votos presentes.
- l) Aprobar, en su caso, la firma de Convenios Colectivos, o de cualquier otro tipo de pacto o acuerdo, de ámbito sectorial o estatal.
- m) Acordar la convocatoria, o adhesión a huelga o cualquier otra medida colectiva de carácter extraordinario en el ámbito sectorial o estatal.
- n) Ratificar la creación de Asociaciones, Fundaciones y Entidades constituidas por la Comisión Permanente.
- o) Aprobar y modificar el Reglamento de Elecciones a la Comisión Permanente.

El Comité Ejecutivo podrá asumir las funciones del Congreso Ordinario en los años en que no se celebre éste, en los términos reglamentados en estos Estatutos.

ARTÍCULO 21º.- PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo una vez al cuatrimestre y, en todo caso, cuando lo convoque la Presidencia o lo solicite la mitad más uno de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con un mínimo de diez días de antelación, salvo circunstancias excepcionales, indicando el Orden del Día.

ARTÍCULO 22º.- VALIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda cualquiera que sea su número. Tanto en uno como en otro caso, deberán estar presentes la Presidencia o la Secretaría General de CSICA o quien legalmente les sustituyan.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en el Libro de Actas, que será firmado por la persona responsable de Actas, con el visto bueno de la Presidencia. En ausencia de responsable de Actas, elaborará la misma un miembro de la Comisión Permanente que se designará al comienzo de la reunión.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría simple, excepto aquéllos para los que los presentes Estatutos fijen una mayoría específica.

Para poder ejercitar el derecho a voto, habrá que estar al corriente de pago.

En las votaciones del Comité Ejecutivo, las Secciones Sindicales, Sindicatos, Federadas y Asociaciones ostentarán el nivel de representatividad correspondiente a la certificación de afiliación del último trimestre natural anterior a la celebración del mismo, o la inmediatamente anterior. En el caso de que la representatividad de algunas Secciones Sindicales, Sindicatos, Federadas y Asociaciones sea ostentada por un miembro de la Comisión Permanente, éste asumirá el nivel de representatividad de dicha Sección Sindical, Sindicato, Federada o Asociación. La Comisión Permanente emitirá además su voto personal.

ARTÍCULO 23º.- ACTUACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO COMO CONGRESO.

Por razones de urgencia, y cuando así lo estime la mayoría de los miembros asistentes a la reunión, el Comité Ejecutivo asumirá la representación, facultades y capacidad de decisión conferidas al Congreso, sin más limitaciones que la de rendir cuentas de sus actos en su siguiente reunión ordinaria.

De la misma forma, en los años en que no se deba celebrar Congreso Ordinario, en el primer semestre del año deberá convocarse un Comité Ejecutivo con funciones de Congreso.

ARTÍCULO 24º.- LA COMISIÓN PERMANENTE.

La Comisión Permanente es un órgano colegiado que ostenta la representación, gestión y gobierno de CSICA.

Sus miembros son elegidos por el Congreso, a propuesta de quien encabece la candidatura, y está compuesta por:

- El Presidente o Presidenta.
- El Vicepresidente o Vicepresidenta.
- El Secretario o Secretaria General.
- Un mínimo de seis y un máximo de doce Vocales.

La Presidencia designará de entre los Vocales a las personas responsables de las distintas Secretarías que en cada momento mejor convengan para la consecución de los objetivos del Sindicato.

La duración del mandato de todos los miembros de la Comisión Permanente será, con carácter general, de cuatro años, siendo sus cargos renovados o reelegidos por el Congreso. Sin embargo el Presidente o Presidenta podrá proponer, dentro de dicho período, en cada Congreso la revocación y/o renovación de hasta el cincuenta por ciento de los Vocales, finalizando el mandato de los nuevos con el de la propia Comisión Permanente, salvo revocación.

En caso de vacante de alguno de los cargos, por cualquier causa, se proveerá su nombramiento por la Comisión Permanente, que deberá ser ratificado por el Comité Ejecutivo hasta el próximo Congreso.

ARTÍCULO 25º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Son funciones de la Comisión Permanente las siguientes:

- a) La ejecución de las tareas derivadas de los órganos de CSICA.
- b) La elevación de propuestas al Comité Ejecutivo y la preparación de las reuniones de éste.

c) Armonizar los medios y recursos de la Organización para el mejor cumplimiento de sus objetivos y nombrar las Comisiones Delegadas y de Trabajo, así como los cargos técnicos y administrativos necesarios para las actividades de la misma.

d) Crear Delegaciones Territoriales en Comunidades Autónomas cuando las circunstancias así lo aconsejen.

e) Constituir Asociaciones de fines generales, Fundaciones y Entidades similares, con o sin personalidad jurídica, acordando las actuaciones y dotaciones necesarias para ello, con ratificaciones del Comité Ejecutivo y delegando en la Presidencia la ejecución de los actos jurídicos y trámites necesarios para la formalización de todo ello.

f) Resolver aquellas cuestiones que por su carácter de urgencia lo requieran y se presenten entre reuniones del Comité Ejecutivo, asumiendo funciones de éste, a quien deberá dar cuenta de lo actuado y de las decisiones adoptadas en la primera reunión que el mismo celebre.

e) Designar dos integrantes en las diferentes Comisiones de Disciplina y Arbitraje que se creen.

ARTÍCULO 26º.- LA PRESIDENCIA.

El Presidente o la Presidenta será elegido en el Congreso mediante votación, conforme a las normas reglamentariamente reguladas en los presentes Estatutos. El tiempo máximo de permanencia en el cargo no podrá exceder en total de ocho años.

a) La Presidencia representará legalmente a CSICA ante cualquier entidad pública o privada, Administraciones y autoridades de cualquier clase y ámbito, órganos judiciales, ante cualquier otra autoridad, entidad o corporación y ante terceros, interviniendo en nombre de la misma en la realización de actos jurídicos, ejercicio de acciones legales de todo tipo con todas las facultades necesarias para su iniciación, tramitación y ejecución.

b) Tiene como facultades, conjuntamente con quien ostente la Tesorería, suscribir contratos, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro depósito bancario, hacer pagos, cobros, recibir subvenciones y ayudas, realizar los gastos comunes originados por la gestión del Sindicato, dando cuenta a la Comisión Permanente. Previo acuerdo del Comité Ejecutivo podrá comprar y vender inmuebles, contraer créditos y préstamos y abrir, seguir y cancelar cuentas de crédito.

- c) Designará los cargos a los que se refiere el Artículo 24, de entre los Vocales de la Comisión Permanente. Podrá proponer en cada Congreso la renovación de hasta un cincuenta por ciento de los Vocales de la Comisión Permanente.
- d) Propondrá a la Comisión Permanente los nombramientos de los miembros de las distintas Comisiones derivadas del Convenio Colectivo u otras, y las personas que ostentarán la condición de liberados o liberadas institucionales, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo.
- e) Propondrá la adopción de acuerdos estratégicos a los distintos órganos del Sindicato.
- f) Elaborará y propondrá al Congreso el Plan General de actuación.
- g) También actuará en nombre de CSICA en la promoción de Elecciones Sindicales y en todo el proceso electoral ante las Empresas y Organismos Oficiales, y nombrará Interventores o Interventoras. Aprobará y legalizará Secciones Sindicales en las Empresas.
- h) Podrá, mediando acuerdo del Comité Ejecutivo, convocar o adherirse en nombre del Sindicato a huelgas o cualquier otra medida colectiva de carácter sectorial o estatal en defensa de los intereses de sus representados y representadas.
- i) Podrá otorgar y revocar poderes delegando total o parcialmente sus facultades, informando de ello a la Comisión Permanente y al Comité Ejecutivo.
- j) Ejecutará y hará cumplir las acciones derivadas de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- k) Las funciones contempladas en las letras a y b lo serán también del Secretario o Secretaria General cuando así le sean delegadas de forma expresa por el o la Presidente.
- l) Las funciones de actuar en la promoción de Elecciones Sindicales y en todo el proceso Electoral y nombrar Interventores o Interventoras, así como las de abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro depósito bancario, podrán ser delegadas en quien represente a cada Sección Sindical para su ejercicio en el ámbito de su competencia.
- m) La Presidencia convocará y presidirá el Congreso de CSICA, el Comité Ejecutivo y la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 27°.- LA VICEPRESIDENCIA.

Asumirá todas aquellas funciones que le encomiende la Presidencia.

Sustituirá, en los casos de ausencia justificada, a la Presidencia, asumiendo la totalidad de sus funciones, facultades y representatividad en caso de dimisión y hasta la celebración del siguiente Congreso que deberá elegir una nueva Comisión Permanente.

ARTÍCULO 28°.- LA SECRETARIA GENERAL.

La Secretaría General ostentará, al igual que la Presidencia, la representación legal de CSICA, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Actuar en nombre de CSICA en la promoción de Elecciones Sindicales y en todo el proceso electoral ante las Empresas y Organismo Oficiales, y nombrar Interventores o Interventoras.
- b) Aprobar y legalizar Secciones Sindicales.
- c) Convocar o adherirse en nombre del Sindicato, mediando acuerdo del Comité Ejecutivo, a huelgas o cualquier otra medida colectiva de carácter supraempresarial en defensa de los intereses de sus representados y representadas.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y programas del Congreso, Comité Ejecutivo, Comisión Permanente y cualquier otro Órgano de CSICA.
- e) Proponer, dirigir y coordinar las actividades de CSICA necesarias para el cumplimiento y desarrollo de sus objetivos.
- f) Preparar el Orden del Día del Comité Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Permanente.
- g) Preparar el Orden del Día de la Comisión Permanente.
- h) Velar por el normal funcionamiento de todos los servicios de CSICA, coordinando sus actuaciones.
- i) Coordinar los trabajos y acciones de todas las Secretarías.

j) Rendir informe de su actuación ante el Congreso y demás Órganos de Gobierno de CSICA.

ARTÍCULO 29º.- LOS VOCALES.

Como miembros de la Comisión Permanente, participan en el gobierno de CSICA, teniendo las misiones y funciones que se les encomienden o colaborando con las distintas Secretarías.

De entre ellos la Presidencia designará a los responsables de las distintas Secretarías.

ARTÍCULO 30º.- LA COMISIÓN DE CONTROL.

Estará formada por tres miembros, designados por el Comité Ejecutivo, sin que ninguno de ellos sea miembro de la Comisión Permanente. De entre ellos elegirán un Presidente o Presidenta. A sus reuniones asistirá, con voz y sin voto, la persona responsable de Actas de la Comisión Permanente que actuará como Secretario o Secretaria de esta Comisión.

La vigencia de los cargos de la Comisión de Control será la misma que la de la Comisión Permanente, efectuándose su nombramiento en la primera reunión del Comité Ejecutivo tras la elección de dicha Comisión Permanente.

ARTÍCULO 31º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL.

Serán funciones de la Comisión de control las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de CSICA y asegurar la permanencia de la misma en los principios y fines que le son propios.
- b) Comprobar el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- c) Dar cuenta al Congreso de las gestiones realizadas en el desempeño de sus funciones.
- d) Designar un integrante en las diferentes Comisiones de Disciplina y Arbitraje que se creen.

La Comisión de Control se reunirá al menos una vez cada seis meses y cuantas otras sean convocadas por su Presidente.

ARTÍCULO 32º.- COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ARBITRAJE.

Se formará, para cada caso, con tres personas, dos designadas por la Comisión Permanente y una por la Comisión de Control, no pudiendo recaer el nombramiento en personas que formen parte de los órganos anteriores, del conflicto o tengan intereses en el mismo. Habrán de abstenerse en dicha designación quienes puedan estar afectados por el conflicto o tengan intereses en el mismo.

Decidirá en cuantas cuestiones le planteen los afiliados o afiliadas o cualquiera de los Órganos de Gobierno, que se someterán a su dictamen, igualmente decidirá en aquellas situaciones de conflicto planteadas por las secciones sindicales, sindicatos, asociaciones o federadas.

Actuará realizando las investigaciones necesarias, ante las denuncias que se le presenten, y emitirá, en el plazo máximo de tres meses, informe al Comité Ejecutivo, en el que se contendrán las medidas a adoptar contra los miembros de los Órganos de Gobierno, Secciones Sindicales, Federadas, Asociaciones o personas afiliadas que hayan sido objeto de apertura de expediente.

En el caso de que alguno de los conflictos a resolver recaiga sobre miembros de la Comisión Permanente, el dictamen de esta Comisión no será vinculante, pero deberá ser tenido en cuenta para su resolución por el Comité Ejecutivo.

Las sanciones a que podrán dar lugar los dictámenes de esta Comisión serán:

- La suspensión cautelar de militancia.
- La inhabilitación para ostentar un cargo de representación o dirección de CSICA por el tiempo que determine la propia Comisión.
- La expulsión.

La Presidencia y la Secretaría General de CSICA y la Presidencia de la Comisión de Control, por decisión mayoritaria y cuando, por incumplimiento de estos Estatutos, concurren circunstancias extraordinarias y/o graves que así lo aconsejen, podrán adoptar las medidas cautelares de suspensión de militancia y/o inhabilitación para el ejercicio de cargos de dirección o representación del Sindicato, hasta tanto dictamine la Comisión de Disciplina y Arbitraje que habrá de constituirse al efecto.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE CSICA.

ARTÍCULO 33º.- FINANCIACIÓN DE CSICA.

CSICA se financiará por:

- a) Las cuotas de sus miembros.
- b) Las subvenciones que les sean concedidas.
- c) Las ayudas recibidas.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 34º.- PAGO DE LAS CUOTAS.

El pago de las cuotas es, por su propia naturaleza, inseparable de la condición de integrante de la organización, por lo que su incumplimiento será causa de baja en CSICA.

El impago de tres cuotas conllevará la automática suspensión cautelar de afiliación, momento éste en el que la Comisión de Disciplina y Arbitraje nombrada al efecto, estudiará y adoptará las medidas definitivas que corresponda aplicar.

ARTÍCULO 35º.- ESTADO DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS.

Anualmente, y con referencia al 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un estado de cuentas que se someterá, junto con el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, a su aprobación conforme a lo establecido en el artículo 14, que podrá solicitar cuantas aclaraciones considere oportunas.

Dicho estado de cuentas se remitirá a los miembros de CSICA con la suficiente antelación antes de la celebración del Congreso o Comité Ejecutivo que lo sustituya, a fin de que aquéllos puedan acceder al conocimiento de la situación económica de la Organización.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE CSICA Y LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS.

ARTÍCULO 36º.-

CSICA se disolverá por la libre voluntad de la mayoría de las Secciones Sindicales, Sindicatos, Federadas y Asociaciones que a su vez representen el 90% de los miembros del Congreso, expresada en un Congreso Extraordinario convocado al efecto con este único punto en el Orden del Día. Asimismo se disolverá por sentencia firme de los Tribunales de Justicia.

Acordada la disolución por cualquiera de las situaciones anteriores, se designarán las personas que actúen de liquidadores, a fin de dar cumplimiento al acuerdo o sentencia que hubiera resultado.

El patrimonio restante revertirá en las Secciones Sindicales, Sindicatos, Federadas y Asociaciones en razón de sus cotizaciones y antigüedad en la Organización.

DISPOSICION FINAL

Este texto corresponde fielmente a la nueva y única redacción de los Estatutos de la Federación de Sindicatos Independientes de Servicios Financieros (CSICA) tras las modificaciones estatutarias aprobadas en su Congreso Extraordinario celebrado en Madrid el día 12 de junio de 2014.

Una copia autenticada y certificada será protocolizada ante Notario, y otra será depositada ante la oficina correspondiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social u órgano que le sustituya.

Se faculta a la Presidencia y Secretaría General, indistintamente, a realizar las acciones necesarias para todo ello, así como para las subsanaciones a que pudiera haber lugar.

csica

**sindicato
independiente**



Más información y toda la actualidad
en nuestra página web:

www.csica.es

(Click para visitar)



csica
sindicato
independiente



C/ Veneras nº 9, 3º Dcha. • 28013 • MADRID

csica@csica.es

www.csica.es